

# SOBRE LIBRERÍA MURCIANA: JUAN POLO, MAESTRO LIBRERO (1768-1771)

Amparo García Cuadrado  
*Universidad de Murcia*

## RESUMEN

A través de cuatro documentos notariales se reconstruyen algunas de las actividades profesionales desarrolladas, entre los años 1768 a 1771, por el librero murciano Juan Polo.

## PALABRAS CLAVE

Librería murciana del siglo XVIII. Librería de Juan Polo en Murcia.

Los estudios sobre la librería murciana del siglo XVIII son todavía escasos. El desbroce sistemático de los protocolos notariales y la localización de otras fuentes de información pueden ir aportando los datos imprescindibles que permitan trazar un cierto retrato de estos profesionales, los encargados de poner en el mercado unos productos editoriales en sintonía con los gustos y las necesidades lectoras de sus contemporáneos. A través de estas escasas páginas aportamos cuatro noticias acerca de uno de aquellos libreros de la Murcia del setecientos: Juan Polo Ruiz.

Juan había nacido en Murcia hacía 1732 y desempeñó su oficio, con bastante éxito, a lo largo de toda la segunda mitad de la centuria. Era hijo de un librero del mismo nombre que, procedente de La Hoz de la Vieja (Teruel) en el reino de Aragón, se había establecido en la capital del Segura en las primeras décadas del siglo donde casó con Josefa Ruiz, na-

tural de Murcia<sup>1</sup>. No cabe duda que la reactivación de la economía murciana, impulsada por los favores y privilegios otorgados por Felipe V después de la guerra de Sucesión, había convertido a Murcia en un destino de interés para todo tipo de negocios, incluidos los relacionados con el mundo del libro. El incremento de las actividades impresoras en la década de los años 20 se encuentra en estrecha relación con la instalación de profesionales del libro que abrirán nuevos establecimientos de venta de impresos. En este contexto hay que ubicar la llegada de Juan Polo a la ciudad, así como la de Juan Royo López, otro librero natural también del pueblecito aragonés ya mencionado y cuya madre, Isabel López Polo, debía de tener cercanos lazos familiares con el padre de nuestro librero.

Aunque los datos que conocemos sobre el viejo Juan Polo son escasos, sabemos que en 1734 formaba parte del colectivo de gentes del libro, profesionales ya consolidados –impresores, libreros y mercaderes– decididos a defender sus intereses frente al intrusismo profesional que estaban practicando ciertos individuos denunciados al Ayuntamiento. A pesar de las razones expuestas por los denunciantes y el pleito subsiguiente, los munícipes murcianos se vieron obligados a dar la razón a quienes estaban introduciendo en la ciudad todo tipo de libros, cartillas y otros impresos. La libertad de comercio y otras circunstancias no podían

1 A.H.P. Murcia. Prot. 2380, ante Juan Mateo Atienza. “Testamento de Juan Polo Ruiz”, abril de 1797, f. 367 r -369 v.

impedir la libre venta de impresos<sup>2</sup>. La llegada, por tanto, de nuevos competidores debió de influir en la siempre precaria situación de la librería murciana, circunstancia adversa que, sin embargo, no alejaría a Juan Polo de sus actividades de compra y venta de productos impresos durante largos años, posiblemente, hasta mediados de la centuria.

Es de suponer que tras su muerte el joven Juan heredara la librería de su padre pues, en 1756, los datos aportados por el *Catastro de Ensenada*, retratan a un maestro de librero de 23 años que, pese a su corta edad, contaba ya con un próspero negocio habida cuenta de los reales que declara. El librero estaba casado con María Funes Rodríguez y tenía en su casa a un aprendiz cuyos ingresos, 720 reales, se sumaban a los 2880 que Polo producía en aquellas fechas. En esa época se encontraba entre los principales del ramo, sólo superado por otro joven maestro librero, Francisco Benedicto, heredero de la más próspera librería establecida frente a la Catedral.

Pues bien, a lo largo de cuatro años acudió Juan Polo Ruiz ante notario, al menos cuatro veces, y los documentos generados entonces han permitido averiguar algunas de sus actividades entre 1768 a 1771, actividades que eran comunes a otros libreros de su tiempo.

### 1ª NOTICIA: 1768. CONTRATO DE APRENDIZAJE<sup>3</sup>

La noticia aportada por esta primera escritura pública resulta de gran interés dado que, en el mundo de los libreros murcianos, este tipo de documento es poco frecuente. En Murcia, a diferencia de otras ciudades españolas, los contratos de aprendizaje de li-

- 2 A.M.M. Legajo 4020, Año 1744, n.º 7 “Para que los libreros no usen revendedores”. Entre los denunciados se encontraban: Juan Polo, Juan Royo, emparentado con el primero, Francisco Navarro, José Díaz Cayuelas y Juan Martínez, “vecinos de esta ciudad, impresores, maestros y mercaderes de libros en ella”. Sobre este pleito: García Cuadrado, A. “Los Royos en la Murcia del siglo XVIII: apuntes sobre librería y conflictos entre libreros” *Carthaginensia* (en prensa)
- 3 A.H.P. Murcia. Prot. 2698, 1768, ante Costa Irlas, Antonio. “Escritura de aprendizaje de Matías Rodríguez Palop con Juan Polo, maestro librero”, f. 332 r - 333 v.

brero solían ser tratos verbales y rara vez se acudía al notario para dejar constancia de los acordados entre las partes. De aquí el interés de este documento.

Al contrario de otros oficios manuales, sabemos que la profesión de librero nunca estuvo amparada por un gremio ni controlada, por tanto, por normativas y exámenes que regularan el aprendizaje de los futuros profesionales. Sin embargo, este sector de la industria del libro mantenía las categorías profesionales tradicionales -aprendiz, oficial y maestro- y sus usos formativos no diferían del resto de los oficios. A través de los datos que ofrecen otros documentos de la misma naturaleza, parece que la edad media de aquellos aprendices de librero se situaba entre los 14 y los 15 años. Eran, por tanto, jóvenes adolescentes que tras unos años en casa de un maestro quedaban capacitados para ejercer como oficiales de librería.

A finales de los años 60 el librero Polo, tal vez precisado de ayuda en su negocio, firmará la escritura de aprendizaje de un joven oriolano, Matías Rodríguez Palop. El aprendiz era hijo de una viuda, María Palop, vecina de la ciudad de Orihuela y moradora en el Partido de la Horadada<sup>4</sup>. El joven llevaba ya un tiempo en casa de su maestro cuando, en septiembre de 1768, ambas partes decidieron formalizar la relación ante escribano público. Veamos las condiciones del acuerdo alcanzado entre el librero y la viuda.

Como primera providencia se fija el período o duración del aprendizaje. Lo habitual era no superar los cuatro años aunque, excepcionalmente, podían permanecer hasta seis. En el caso de Matías se establece un período de cuatro años y medio, pero las fechas anotadas por el escribano –desde el 9 de septiembre de 1768 hasta abril de 1775– rebasan con creces el tiempo acordado. En realidad se trataría de un período mucho más prolongado, unos siete años y medio, tiempo en el que el aprendiz debía permanecer en casa del librero sin abandonarla, salvo con el consentimiento del maestro.

Es evidente que esta cláusula pone de manifiesto que en este tipo de tratos no era infrecuente la deser-

- 4 Al contrario de la mayoría de las féminas de la época, la oriolana sabía firmar y por la seguridad del trazo que observamos en su firma debía de dominar la escritura y la lectura.

ción de los aprendices, por lo que se hacía necesario establecer con claridad las medidas que había que adoptar en tal caso<sup>5</sup>. De producirse el abandono la madre estaba obligada a devolverlo o bien el propio maestro lo llevaría de vuelta por su cuenta. En ambas circunstancias la madre se compromete a correr con los gastos ocasionados.

Por su parte, el librero se obliga a enseñar al muchacho la profesión hasta alcanzar la categoría de oficial, siempre que Matías tuviese capacidad para ello. Por lo general el aprendizaje permitía adquirir habilidad y suficiencia para poder trabajar en cualquier librería a vista de oficiales más experimentados<sup>6</sup>. La falta de capacidad del muchacho era, sin embargo, un obstáculo insalvable para Polo ya que, a diferencia de otros maestros en el oficio, hace constar tal posibilidad para su pupilo<sup>7</sup>.

El compromiso adquirido por el maestro implicaba también alimentar y vestir al joven y en caso de enfermedad asistirle con la caridad exigida. Una vez concluido el período señalado, Polo debía abonar al nuevo oficial “veinte pesos de a quince reales y dos maravedís de vellón cada uno”, es decir, 304 reales en compensación por las actividades desarrolladas durante esos años. Era común que antes del finiquito los

días perdidos o “fallas” quedaran suplidos con días de trabajo una vez terminado el aprendizaje<sup>8</sup>.

Al pupilo se le exigía, finalmente, obedecer al maestro y ejecutar fielmente las tareas que se le confiaran. De estas actividades se especifican tan sólo dos: fabricar pergaminos e ir a ferias. La primera de ellas está directamente relacionada con las actividades de encuadernación, tarea desempeñada por los librer-encuadernadores. La preparación de la materia prima, la piel, y su semicurtido, exigía un adecuado adiestramiento bien conocido por los curtidores pero, según parece, también por el librero Juan Polo. Una vez preparado el pergamino, era oficio del librero vestir los ejemplares. En esa época, los libros llegaban a las librerías en rama y era propio de estos establecimientos disponer del instrumental y la tecnología necesarios para su encuadernación antes de sacarlos a la venta. Hacer las tapas en pergamino o aplicar una encuadernación “en espera” era lo corriente y solo en ciertos casos se recurría a otros tipos más elaborados que encarecían el precio final del ejemplar. No era lo mismo adquirir un libro en “pergamino” que acceder al que portaba una encuadernación “en pasta” y, menos aún, si se encontraba recubierto por pieles de mayor calidad como el taflete.

Si en el instrumento notarial se cita expresamente la preparación del pergamino obedece a lo trabajoso de la actividad, del mismo modo que debía resultar también penoso la segunda tarea que se le asigna al aprendiz: andar de feria en feria por los pueblos y aldeas, llevando consigo una serie de productos editoriales de gran aceptación entre las clases populares.

El ir a las ferias y mercados constituía un quehacer imprescindible; en ellos el librero podía dar salida a gran cantidad y variedad de pliegos sueltos con todo tipo de relatos, historias, romances, entremeses y rezos. También se vendían cartillas, catecismos y cationes para los niños de primeras letras, manuales de gramática para aprender lengua latina, si la población contaba con preceptor de latinidad, sermones y libros

5 En 1767 el abandono del aprendiz de Juan Royo y el incumplimiento de lo concertado de palabra provocaría la denuncia del librero y la emisión de una serie de autos que condujeron de vuelta al joven a casa del maestro. A.M.M. legajo, 4020, nº 8 1737. “El librero Juan Royo contra Francisco Buedo, vecino de Orihuela”. Sobre el particular: García Cuadrado, A. “Los Royos en la Murcia del siglo XVIII: apuntes sobre librería...”, *op. cit.*

6 Así se especifica en un contrato madrileño recogido por Agulló Cobo, M. “La encuadernación y encuadernadores en Madrid (siglos XVI al XVIII)”. En: *El libro como objeto de arte. Actas del I Congreso Nacional sobre bibliofilia, encuadernación artística, restauración y patrimonio bibliográfico...* Cádiz: Ayuntamiento; Diputación Provincial, 1999, p. 275.

7 Según Agulló Cobo, si el aprendiz no llegaba a dominar el oficio, el maestro estaba obligado a mantenerlo en su casa hasta completar su aprendizaje; además, en los contratos estudiados por la autora nunca se dice que la “falta de habilidad se debiese a incapacidad, falta de interés o poco amor a su oficio por parte del aprendiz”, p. 275.

8 En relación a Madrid en 1702 un maestro se comprometía, tras cinco años de aprendizaje, a dar al pupilo 200 reales y un vestido. El pago basado en prendas de vestir (jubón, calzón, camisas, zapatos, medias, sombrero...) son frecuentes en contratos de los siglos XVI y XVII., Agulló Cobo, p. 275.

de moral para los párrocos o pequeños impresos de devoción junto a un amplio surtido de novenas tan necesarias como las estampas piadosas y los calendarios. En las ferias se firmaban tratos y se encontraban nuevos clientes que permitían mantener el negocio no siempre floreciente para aquellos profesionales. Por tanto, acudir a ellas constituía una faceta tan importante como atender y tener bien surtida la tienda estable en la ciudad, donde la clientela podía optar por otros establecimientos de la competencia.

## 2ª NOTICIA:

### 1769. TRATOS CON UN CURTIDOR<sup>9</sup>

A través de este segundo documento conocemos que Juan Polo realizaba en su tienda no sólo las más comunes encuadernaciones en pergamino, sino también otras más cumplidas. Polo mantenía tratos con el curtidor Francisco Rodríguez, quien proveía al librero de las pieles adecuadas para otro tipo de encuadernación, la llamada “en pasta”.

En febrero de 1769 el curtidor se compromete a dar y pagar a Juan Polo 1040 reales de vellón, una parte de la cantidad que le había dejado. El préstamo se había efectuado en dinero y en zumaque, una especie vegetal cuyas bayas de color rojo eran molidas para convertirlas en polvo, excelente curtiente vegetal usado tradicionalmente. Con el zumaque, muy rico en tanino, se lograba fabricar una variedad de badana –piel de cordero u oveja curtida–, llamada “blanquillo” o “zumaque”, utilizada en diversas actividades encuadernadoras. La acción del curtiente produce una piel flexible y, por tanto, muy adecuada para aplicarla a las tapas de los libros. Por otra parte, la piel zumaque era utilizada, como lo es hoy, para jaspearla y producir la conocida pasta española. Con piel zumaque se fabricaban también los nervios aplicados al lomo de los libros para su cosido y los cierres o lazadas que permitían mantener los ejemplares cubiertos con pergamino perfectamente cerrados.

Es evidente que Polo facilitaba el curtiente vegetal y los reales necesarios para adquirir las pieles que se-

rían preparadas por Rodríguez. La importante deuda adquirida por el curtidor sería saldada lentamente. Ambas partes habían acordado que Rodríguez haría los pagos al término de cada mes, en razón de quince reales, a partir de finales de marzo.

El interesante documento no sólo informa sobre las actividades ligatorias del librero. Su contenido da pistas acerca de la buena marcha de su negocio. La posibilidad de realizar este tipo de préstamos nos indica que el librero disfrutaba, por entonces, de una saneada economía frente a los escasos recursos del deudor.

## 3ª NOTICIA:

### 1770. PROBLEMAS ECONÓMICOS<sup>10</sup>

Unos meses más tarde, en enero del siguiente año, la situación había cambiado. A causa de “diferentes urgencias que se le habían ofrecido” atravesaba por serios problemas económicos. En su socorro acudiría un presbítero, D. Nicolás Pardo, con un crecido préstamo de 3045 reales vellón en monedas de oro, plata y vellón. En esta escritura declara que se encontraba apurado pues debía mantener su casa y familia –mujer, dos hijos, aprendiz y, quizás, suegra– y, por supuesto, la actividad o desenvolvimiento de su negocio de libros. La precaria situación le llevará a aceptar las siguientes condiciones:

1. Pagará al Presbítero por todo el mes de septiembre de ese año el dinero recibido, los más de 3000 reales. Esta cláusula evidencia que el activo librero confiaba en poder recuperar su economía pronto, en tan sólo ocho meses.

2. Como garantía ofrece en hipoteca una casa de habitación y morada que tenía en la ciudad, en la Parroquia de San Pedro, junto al porche de Verónicas. La casa, que había heredado hacía más de catorce años de su madre, Josefa Ruiz, se encontraba gravada por un censo anual de 8 ducados a favor de la colecturía de San Pedro.

3. En el caso de que no cumplierse lo acordado y no diese pronta satisfacción, se ejecutaría la hipoteca con la pérdida consiguiente de la casa.

9 A.H.P. Murcia. Prot. 2520, 1769, ante Antonio Blanes Jiménez de León. “Juan Polo, obligación contra Francisco Martínez, maestro de curtidor”, f. 7 r y v.

10 A.H.P. Murcia. Prot. 3362, 1770, ante Joaquín López de Molina. “D. Nicolás Pardo Presbítero de esta ciudad obligación contra Juan Polo, vecino y maestro de librero de esta ciudad”, f. 21 r y v.

Afortunadamente, los negocios debieron de ir bien para el librero pues, unos meses más tarde, el Presbítero otorgaba carta de pago y finiquito a favor de Juan Polo por la cantidad debida, al tiempo que quedaba libre la hipoteca para que pudiera usar de ella a su arbitrio y voluntad. Sin embargo, hay que hacer constar que la deuda no quedaría saldada hasta noviembre, es decir, tres meses más tarde de la fecha acordada por las partes<sup>11</sup>.

#### 4ª NOTICIA: 1771. MERCADER DE LIBROS<sup>12</sup>

La última noticia aporta otra interesante información acerca del devenir profesional del librero. Por primera vez se titula “comerciante” de libros frente al tradicional apelativo de “maestro de librería”. Esta denominación supone un cambio de actividad o, más bien, una ampliación de su negocio hacia la edición de impresos, un paso más en la escala profesional. Efectivamente, los términos “encuadernador” “librero”, “mercader” o “comerciante” parecen indicar categorías distintas dentro del ramo. A pesar de la imprecisión terminológica existente, los mercaderes o comerciantes parecen ser libreros con unas especiales características. Larruga y Boneta en sus *Memorias políticas y económicas* señala que el colectivo de libreros estaba integrado por un primer grupo o clase, los comerciantes o mercaderes, libreros caracterizados por comprar libros y revenderlos en sus tiendas: “estos propiamente son mercaderes, porque los hacen venir de su cuenta de las oficinas que los imprimen, sin pasar muchas manos”<sup>13</sup>. Pero, dentro de esta clase había quienes hacían imprimir de su cuenta libros para hacer posterior comercio; ya no se trataba de meros revendedores, abocados exclusivamente a la venta de impresos, sino auténticos

editores que invertían su capital con la esperanza de obtener sabrosos beneficios.

Un segundo grupo o clase lo constituían los *enquadradores de pasta*. Algunos de estos no sólo se dedicaban al arte ligatorio, sino que tenían también librerías. Por último, existía un tercer grupo integrado por los *enquadradores de pergamino*, que también tenían comercio de libros. Así pues, resulta evidente que el mercader/comerciante disfrutaba de un *status* superior dentro del colectivo y formaba en realidad una elite profesional envidiable. Todos eran libreros, pero no todos eran iguales. De aquí, que este tipo haga imprimir su condición de “mercader de libros” en las portadas de los impresos que vende y/o edita. Indica de esta forma su situación por encima del que se titula simple librero, calificativo de carácter general y que acogía, como ya se ha visto, a todo sujeto dedicado al comercio en este ramo.

Pues bien, Juan Polo había sido encuadernador de pergamino, encuadernador de pasta y, finalmente, había alcanzado la categoría de comerciante o mercader y es presumible que dedicara sus caudales a la edición. Es verdad que no hemos podido localizar ningún impreso costado por Polo; sin embargo, hay que tener en cuenta que sus actividades editoras pudieron estar circunscritas a pequeños impresos de escasos pliegos y carácter efímero -cartillas, catones, novenas o pliegos sueltos- que difícilmente se conservan con el paso del tiempo. Es esta una constante que observamos en los impresos menores o menudencias que en cantidades ingentes se sabe que fueron estampados por los talleres hispanos durante siglos y de los que apenas tenemos hoy ejemplares. Sabemos que editar esta clase de impresos suponía una apuesta segura dirigida a un lector popular, ávido de historias, relaciones y rezos. Ni siquiera los grandes editores de la Corte renunciaron a imprimir estos géneros menores de fuerte demanda que ayudaban a saneaban sus negocios, al mismo tiempo que proveían de libros a las elites ilustradas.<sup>14</sup>

11 Carta de pago, f. 654 del protocolo 3362.

12 A.H.P. Murcia. Prot. 2321, ante Alonso Adán y Molina, Fco. “Juan Polo, comerciante de libros y vecino de esta ciudad obligación contra Felipe Díaz Cayuelas, impresor y vecino de ella”, f. 9 r y v.

13 Larruga y Boneta, E. *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fabricas y minas de España: con inclusion de los reales decretos, ordenes, cédulas...*, tomo III. Madrid: Espinosa 1788, pp. 312-213.

14 García Collado, M<sup>a</sup>. Los pliegos sueltos y otros impresos menores. En: *Historia de la edición y de la lectura en España 1472-1914*. Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 2003, p. 369.

A la hora de redactar su testamento en 1797, Juan Polo se denomina también *mercader de libros*. Este hecho nos reafirma en la hipótesis de que durante muchos años llevó a cabo actividades editoras de impresos menores que más tarde despachaba en su tienda y en las ferias y mercados del Reino<sup>15</sup>.

El documento notarial de 1771 da noticia de los tratos que el librero mantenía con el impresor Felipe Díaz Cayuelas, nombre de larga tradición en la imprenta murciana, con taller abierto en el Plano de San Francisco. Ambos habían practicado ajuste de cuentas y de la liquidación resultante el impresor quedaba en deuda por 422 reales. Cayuelas acudirá ese mismo día al notario -9 de enero de 1771- y se obliga a cancelar la deuda por todo el mes de enero del año próximo de 1772, en una sola paga “en monedas usuales y corrientes en estos Reynos de Castilla”.

Es muy probable que en ese tiempo la imprenta utilizada para estampar aquellas menudencias fuera la de este impresor que, a pesar de tener buena clientela y cierto patrimonio, se encontraba frecuentemente carente de reales. La escasez de dineros en efectivo del impresor Cayuelas fue una constante a lo largo de su actividad profesional, según deducimos de la documentación consultada. No ocurre lo mismo con el librero Polo que supo sortear las dificultades y situarse entre los más prósperos libreros de su generación.

Ahora bien, por los datos que manejamos podemos deducir que en la librería de Polo no se despachaban todo género de impresos; más bien, estaría al servicio de las lecturas populares de fuerte demanda entre los menos ilustrados, pero que permitieron al librero gozar de buenos y seguros ingresos. Se trataría de una de aquellas tiendas que tanto proliferaron en los reinos españoles donde, según el erudito visitante Moldenhawer, podía resultar harto desagradable abrirse camino “en medio del amasijo más mísero, para llegar a descubrir, por pura casualidad, cualquier cosa aprovechable. Los montones de *Vi-*

*das, Honras, Exequias, Historias, Sermones*, atiborran -anota el danés- una serie de estanterías, sin que un solo título atractivo se ofrezca a las miradas escrutadoras del comprador o del técnico...”<sup>16</sup>. En definitiva, una librería que sólo despachaba productos de la misérrima industria nacional o local frente a las ricas y bien surtidas de libros nacionales e importados como la de Francisco Benedicto.

En cuanto a la localización de la tienda de Juan Polo podemos suponer que debía de estar en su propia casa, aquella que tuvo que poner como fianza y en la que vivía cuando su hijo Juan fue preso y llevado a las cárceles de Orán por haber disparado y herido a Juan Tortosa, un mancebo del barrio de profesión ropero. El incidente acarrió graves quebrantos al librero que, tras ser acusado de desear la muerte del agredido, sería conducido a la cárcel de la ciudad a resultas de la querrela interpuesta por el joven. Después de largos meses de autos y diligencias Polo, hombre con “dinero y caudal”, acabaría pagando las costas y asistiendo las necesidades materiales del querellante “a justa tasación”<sup>17</sup>.

A pesar de sus no menguados caudales, la tienda no parece que cambiara de ubicación en el transcurso del tiempo. Con él se extinguiría aquel próspero negocio a pesar de contar con un hijo varón que hubiera podido seguir los pasos profesionales de su padre. Tal vez aquí podamos entender que Juan Polo Ruiz, al contrario que otros jóvenes colegas, mantendrá su librería en el centro neurálgico tradicional, donde tiempo atrás se había establecido su padre. Y así, a pesar de la evolución que sufre la “topografía libresca” a lo largo del setecientos, donde se observa un desplazamiento del Barrio de San Pedro, Plano de San Francisco y Verónicas hacia otros espacios más cercanos a las plazas de Santa Catalina y de la Catedral, nuestro librero permaneció siempre fiel al núcleo primigenio, en torno al convento de San Francisco, un espacio ciudadano ligado a las librerías e imprentas murcianas de la Edad Moderna.

15 A.H.P. Murcia. Prot. 2380, abril de 1797, f. 367-369 v.

16 Cit. en Lopez, F. El Libro y su mundo. En: *La República de las letras en la España del siglo XVIII*. Madrid: C.S.I.C., 1995, p.113.

17 A.M.M. legajo 4104, “Querrela contra Juan Polo, 1781”.

## DOCUMENTOS

**María Palop y Juan Royo maestro de librero, escritura de aprendizaje.**

En la ciudad de Murcia en ocho días del mes de septiembre, mill setezientos sesenta y ocho años. Ante mí el escribano y testigos parecieron María Palop, vezina de la Ciudad de Orihuela y moradora en su Campo Partido de la Oradada, viuda de Mathías Rodríguez, y Juan Polo, vezino y maestro de librero en esta dicha Ciudad, y dixeron que dicha María Palop tiene por su hijo lexítimo y natural a Mathías Rodríguez y de algunos tiempos a esta parte avita las casas de dicho Polo y ahora han tratado que desde este día se quede en ellas, por tiempo de quatro años y medio, por aprendiz para que le enseñe dicha facultad, en lo que ambos están combenidos, transixidos y ajustados en el modo y forma que ha de ser. Y para que en todo tiempo conste y ebitar dudas en lo subsesibo, reduzen dicho combenio a instrumento público, expresando las condiciones de él en la forma siguiente:

– Lo primero que dicho Mathías Rodríguez ha de estar dichos quatro años y medio en la referida casa del nominado Juan Polo, tomando principio este dicho día, y cumplirá día nueve de abril del año que bendrá de mill setezientos setenta y cinco, de donde no se ha de apartar ni hazer ausencia sin consentimiento de dicho su maestro, y en el caso que se fuese y supiese la susodicha de su paradero, lo ha de traer a su costa a las casas de dicho Polo, en donde acabe de cumplir, executando lo mismo todas quantas vezes se fuere. Y en el caso que así no lo hiciere por sí, lo hará dicho su maestro y lo que supliese y gastase lo ha de bonificar dicha María Palop, a lo que queda obligada.

– Que dicho Juan Polo le ha de enseñar dicha facultad, de forma que quede dicho Mathías Rodríguez, quando cumpla, oficial. Esto es en el caso que su capacidad permita lo aprenda, pues si no fuese avil, cumple dicho maestro con poner de su parte los medios eficazes para ello.

– Que dicho Juan Polo lo ha de alimentar y vestir decentemente, curar sus enfermedades si en dicho tiempo las tubiese, con la asistencia y caridad que corresponde.

– Que cumplido dicho tiempo y fallas que tubiese en él, le ha de dar dicho Polo al expresado Rodríguez veinte pesos de a quinze reales y dos maravedís de vellón cada uno.

– Que dicho Mathías Rodríguez ha de hazer y executar bien y fielmente quanto dicho su maestro le mande, fabricar pergaminos, ir a ferias y todo lo demás conserniente a dicha facultad.

Estando presente dicho Juan Polo al otorgamiento de esta escritura, habiéndola oído y entendido, dixo se obligava y obliga a recibir en dicha su casa al nominado Mathías Rodríguez por su aprendiz por dichos quatro años y medio que ban nominados, y durante él le enseñará dicha su facultad si fuese capaz de aprenderla, cumplirá, por lo que así toca, con las demás conosciones que ban relacionadas, y le dará cumplido dicho tiempo dichos veinte pesos, a todo lo que queda obligado por este instrumento.

Ambos otorgantes para la obserbancia de lo que a cada uno corresponde obligan el uno su persona y ambos sus vienes propios y rentas, muebles y raíces, havidos y por haber en toda parte y lugar. Y para su cumplimiento dan poder a las Justizias y Juezes de su Magestad, de cualesquier partes y lugares que sean y, principalmente, la dicha María Palop a las desta dicha ciudad a cuiuo fuero y jurisdiziión se somete y sojzga y renuncia el suio propio, domisilio y vecindad y la lei “sit combenerit de jurisdicione omnium judicun” para que para que a lo dicho les apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciaron las leyes, fueros y derechos de su fabor, y con especialidad la dicha María Palop las del emperador Justiniano, senatus consultus Veleiano, nueva y antigua Constituziión, Leies de Toro, Madrid y Partida, y demás del favor de las mujeres de cuiuo ausilio y remedio fue avisada. Y como savidora las renunció para de ellas no se aprobechar en modo alguno, con la que prohíbe la general renunciación de ellas y fueros en forma, en cuiuo testimonio así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos D. Pedro Faxardo, D. Antonio Costas García y Antonio Rodríguez, vecinos desta dicha ciudad; a todos doy fee, conozco.

María Palop (*rúbrica*). Juan Polo (*rúbrica*). Ante mí, Antonio Costa Irlés (*rúbrica*). Derechos ocho reales vellón

**Juan Polo, obligación contra Francisco Martínez maestro de curtidor.**

En la ciudad de Murcia, a diez días del mes de febrero mill setezientos setenta y nueve años. Ante mí el escribano y testigos, pareció Francisco Martínez, maestro de curtidor y vezino de esta ciudad, y dijo que se obliga a dar y pagar llanamente y sin pleito alguno a Juan Polo vezino de esta dicha ciudad, la cantidad de mill quarenta reales vellón, resto de maior cantidad que le dio y prestó en especie de dinero y zumaque que recibió a su satisfacción, cuja entrega, aunque de presente no parece, por ser cierta y verdadera la confiesa, y renuncia a toda ezepción de prueba, dolo y engaño, non numerata pecunia y demás del caso como se contienen, cuja cantidad dará y pagará al referido Juan Polo o a quien su poder y causa hubiere en esta forma: por cada un día húltimo del mes, quinze reales de vellón, hasta ymtinguir dicha cantidad. Que la primera que ha de hazer será el día húltimo del mes de marzo que vendrá de este presente año, y así por dichos días los demás meses corrientes sin que ninguno quede vacío, con condición y declaración que siempre que se berifique faltar al pago de alguno de dichos pagos, ha de poder husar de su derecho y repetir contra el otorgante por el todo de su principal dízima y costas que por dicha razón se causaren sin que pueda valerse de remedio alguno, a todo lo qual obligó su persona y vienes muebles y raizes havidos y por haver en toda parte y lugar. Y para su ejecución y cumplimiento dio poder a las Justicias y Juezes de su Magestad de cualesquier partes que sean para que a ello le apremien como para sentencia pasada en cosa juzgada, renunció las leyes, fueros y derechos de su favor y la general en forma. En cuió testimonio así lo otorgó y no firmó, que dijo no saber y lo hizo uno de dichos testigos que lo fueron: D. Castro Beltrán, D. Juan de Miranda y Nicolás Sánchez Curcio, todos vecinos de esta ciudad, y a todo yo el escribano doy fee, conozco.

Nicolás Sánchez Curcio (*rúbrica*). Ante mi Antonio de Blanes Ximénez de León (*rúbrica*). Derechos un real.

**Don Nicolás Pardo Presbítero desta ciudad obligación contra Juan Polo vecino y maestro de librero desta ciudad.**

En la ciudad de Murcia en veinte y tres días del mes de enero mil setecientos y setenta años. Ante mí el escribano público y testigos, pareció Juan Polo, vecino y comerciante de librero desta dicha ciudad, y dijo que se obliga a dar y pagar llanamente y sin pleyto alguno, a Don Nicolás Pardo, Presbítero desta dicha ciudad y a quien su poder y causa hubiere, tres mil quarenta y cinco reales vellón, los mismos que por hacerle merced y buena obra le ha prestado, y del suso dicho ha recibido en presencia de mí el escribano y testigos -de que doy fe- en monedas de oro, plata y vellón, que lo valen a la estimación corriente; y para diferentes hurgen- cias que se le han ofrecido, y para la manutención de su casa y familia, y conrreo de la fábrica de dichos libros; cuyos tres mil quarenta y cinco reales vellón pagará el nominado Juan Polo, al expresado Don Nicolás Pardo, o quien su poder tubiese, por todo el mes de septiembre que bendrá de este presente año, bajo pena de execución y costas de su cobranza si no diese prompta satisfacción, a cuyo seguro obligó su persona y vienes muebles y raíces havidos y por haber en toda parte y lugar y sin que la hipoteca expecial derogue a la obligación general ni por el contrario, porque de ambos derechos se ha de poder usar, hipoteca por expresa y expecial hipoteca, una casa de habitación y morada que el dicho Juan Polo tiene y posehe en la población desta dicha ciudad Parrochia de Sr. San Pedro, junto al porche que nombran de Berónicas, que lindan por Levante junto a otras de Don Diego Pareja, Mediodía calle pública; Poniente casas de Domingo Roca, y por el Norte con otras de las monjas Berónicas, la qual hubo y heredó de Josepha Ruiz su madre, y se le adjudicó en la partición que por muerte de la susodicha se practicó ante la Real Justicia de esta dicha ciudad y Luis Anselmo Martínez de la Plaza, escribano que fue del número de ella, abrá mas de catorce años, cuya casa tiene sobre sí un principal de zenso a favor de la colecturía de Sr. San Pedro desta ciudad, a quien se le paga de pensión anua ocho ducados por los días de Sr. San

Juan; y es franca y libre de otro censo y gravamen, y por tal la asegura, para que esté sujeta, obligada o hipotecada, al cumplimiento desta escritura con prohibición absoluta de su enagenación en forma: Y para su ejecución dio poder a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean para que a ello le apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunció las leyes, fueros y derechos de su favor y la general en forma. En cuyo testimonio así lo otorgó y firmó siendo testigos D. Mathías Larroche, D. Joseph Ximénez y Thomás Romero, vecinos desta dicha ciudad y al otorgante, yo el escribano doy fee, conozco= Y también la doy de haber advertido a las partes que de esta escritura se ha de sacar copia autentica y de ella tomar la razón en el oficio de hipotecas desta dicha ciudad dentro de seis días contados desde la fecha desta dicha escritura en conformidad de la Real Pragmática Sanción promulgada por su Magestad, sin cuyo esencial requisito no se ha de poder juzgar contra la hipoteca que incluye, quedando en quanto a este particular por de ningún valor, ni efecto de que quedaron inteligenciados.

Juan Polo (*rúbrica*). Ante mí, Joaquín López de Molina (*rúbrica*). Derechos quatro reales.

(*Nota de expedición*) Sacada copia de esta escritura en papel del sello segundo a pedimento de Juan Polo, vezino de esta ciudad, otorgante, en Murcia en el día, mes y año de su otorgamiento y para que así conste. Lo anoto y firmo, doy fee. Molina.

Por escritura ante mí otorgada en este día, D. Nicolás Pardo, Presbítero de esta ciudad, otorgó carta de pago y finiquito en favor de Juan Polo, vecino y comerciante en esta dicha ciudad, de la cantidad contenida en esta escritura y obligación, la que dio por nula rota y cancelada y por libre la hipoteca della. Y para que conste lo anoto y firmo en Murcia y nobiembre, veinte seis de mil setecientos y setenta años. Doy fee. Molina.

### **Juan Polo comerciante de libros y vezino de esta ciudad: obligación contra Phelipe Dias Caiuelas, impresor y vecino de ella.**

En la ciudad de Murcia a nueve de enero mil setezientos setenta y un años. Ante mí el escribano y testigos, pareció Phelipe Dias Cayuelas, ympresor y vezino de esta ciudad, y dijo se obliga a dar y pagar llanamente y sin pleito alguno a Juan Polo, comerciante de libros y vezino de ella o quien su poder y causa huviere quatrocientos veinte y dos reales vellón que de liquidación de quantas que han practicado en este día, resulta el dicho Phelipe Días otorgante deverle al referido Juan Polo; la cual dicha cantidad se obliga a pagarle, o a quien su poder y causa huviere como derecho es, por todo el mes de enero del año próximo que vendrá de mil setezientos setenta y dos, puestos y pagados en casa y poder del enunciado Juan Polo, y en una paga, en monedas usuales y corrientes en estos Reynos de Castilla, al tiempo de ella, pena de execución y costas de la cobranza a que se le ha de poder apremiar por vía executiva y todo rigor de derecho; y al cumplimiento y firmeza de este instrumento obligó sus bienes propios y rentas que tiene y tuviere en toda parte y lugar y para su execución dió poder cumplido a las Justizias y Juezes de S.M. para que a lo referido le condenen, compelan y apremien por todo rigor y como si fuere en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunció todas las leyes, fueros y derechos de su favor y la que proive la general renunciación de ellas en forma. En cuyo testimonio así lo otorgo y firmo, siendo testigos Manuel Cámara, Isidro de Exea y Antonio Sánchez, vecinos de esta dicha ciudad; y a todos, yo el escribano doy fee, conozco.

Phelipe Díaz Cayuelas (*rúbrica*). Ante mí Francisco Alonso Adán y Molina (*rúbrica*). Sin derechos: doy fee.